

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES X

Caracas, miércoles 10 de agosto de 2016

Número 40.963

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.427, mediante el cual se nombra al ciudadano Félix Ramón Plasencia González, como Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundación Misión Nevado

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Kristofferson Joseph Gómez Bolaño, como Director de la Oficina de Tecnología de la Información, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se incorporan al Ordenamiento Jurídico Nacional las Resoluciones del MERCOSUR que en ellas se mencionan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general de las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la Relación de Trabajo, para operaciones con tarjetas de crédito y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como Directores Generales de las Oficinas que en ella se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Fran José Marchán Aldana, como Director General de Apoyo y Asistencia Integral al Campesino, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Corporación Venezolana

para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de esta Corporación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

CIARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa María Di Falco Delgado, como Directora General (E), de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se crea la Red Nacional de Centros de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mary Luz Tovar Castro, como Directora General (E), de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, adscrita al Despacho del Ministro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rudexy Riveros Rodríguez, como Directora General (E), de la Oficina de Gestión Administrativa (Ad Honorem), adscrita al Despacho de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.427

10 de agosto de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.366.780, como **VICEMINISTRO PARA ASIA, MEDIO ORIENTE Y OCEANÍA** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de agosto de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
PRESIDENCIA/FUNDACIÓN NEVADO N° 005-2016
CARACAS, 03 DE AGOSTO DE 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
AÑOS 206º, 157º, 17º

La **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, ciudadana **MAIGUALIDA VARGAS MORENO**, designada mediante Resolución N° 027/2016 de fecha 21 de junio de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.939 de fecha 07 de julio de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 de la Cláusula 13ª del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de fecha 17 de febrero de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 5 y 19 la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **KRISTOFFERSON JOSEPH GÓMEZ BOLAÑO**, titular de la cédula de identidad N°V-17.148.357, **DIRECTOR DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuentas a la Presidenta de la Fundación Misión Nevado de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del día 01 de agosto de 2016.

Comuníquese y publíquese.

MAIGUALIDA VARGAS MORENO

PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO

Resolución N° 027/2016 de fecha 21 de junio de 2016
Gaceta Oficial N° 40.939 de fecha 07 de julio de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

N° 065

Fecha: 09/08/2016

RESOLUCIÓN

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 2.405, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de fecha 2 de agosto de 2016, en ejercicio de las competencias que le confieren lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 3, 9 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo establecido en el artículo 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", y el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común/CMC/DEC N° 27/12, del 30/VII/12, contenitiva de la "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR,

POR CUANTO

El 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.482, de fecha 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012.

POR CUANTO

Las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Las Normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Las Normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión del Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 40 y 42, del Protocolo de Ouro Preto,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 112/94, denominada "**CARACTERÍSTICAS COMUNES A LAS QUE DEBERÍAN TENDER LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE CIRCULACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES**".

Artículo 2. Las normas correspondientes a las "Características Comunes a las que Deberían Tender los Documentos de Identificación de Circulación entre los Estados Partes", serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Queda encargado del cumplimiento del objeto de esta Resolución que se incorpora en el presente acto, el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 112/94.

Por el Poder Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES,
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz

MERCOSUR/GMC/RES No. 112/94

CARACTERÍSTICAS COMUNES A LAS QUE DEBERÍAN TENDER LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE CIRCULACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión No. 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nos. 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación No. 25/94 del SGT No 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes se comprometieron a perfeccionar permanentemente el sistema de documentos de identificación, con miras a la unificación de criterios en materia de registro, tendiente a la instrumentación de un

documento único de viaje, acordándose que en el futuro se deberá contemplar que los documentos de identificación personal de orden nacional contengan los datos básicos que se establecen en la presente norma;

Que ese mecanismo contribuye a la armonización de criterios y posibilita un mayor entendimiento entre los Organismos Nacionales competentes de los Estados Partes, con miras a la profundización de los estudios inherentes a la obtención de documentos de mejor calidad técnica que garanticen su autenticidad y dificulten su adulteración;

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Artículo 1 – Aprobar el documento sobre "CARACTERÍSTICAS COMUNES A LAS QUE DEBERÍAN TENDER LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE CIRCULACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES", que consta como anexo a la presente Resolución.

Artículo 2 – Las Autoridades de los organismos competentes que se mencionan a continuación adoptarán las medidas tendientes a asegurar la instrumentación de lo establecido:

Argentina: Registro Nacional de las Personas, Dirección Nacional de Migraciones y Policía Federal Argentina, dependientes del Ministerio del Interior.

Brasil: Departamento de Policía Federal, dependiente do Ministério da Justiça.

Paraguay: Departamento de Identificaciones y Departamento de Migraciones, dependientes de la Policía Nacional.

Uruguay: Dirección Nacional de Identificación Civil y Dirección Nacional de Migración, dependientes del Ministerio del Interior.

XVI GMC – Ouro Preto, 15/XII/1994.

CARACTERÍSTICAS COMUNS A QUE DEVERIAM TENDER OS DOCUMENTOS DE IDENTIFICAÇÃO DE CIRCULAÇÃO ENTRE OS ESTADOS PARTES

TENDO EM VISTA: o art. 13 do Tratado de Assunção, o art. 10 da Decisão Nº 4/91 do Conselho do Mercado Comum, a Resolução Nº 91/93 do Grupo Mercado Comum e a Rec. Nº 25/94 do SGT Nº 2 "Assuntos Aduaneiros".

CONSIDERANDO:

Que os Estados Partes se comprometeram a aperfeiçoar permanentemente o sistema de documentos de identificação, com vistas à unificação de critérios em matéria de registro, tendente à instrumentação de um documento único de viagem, acordando-se que no futuro dever-se-á contemplar que os documentos de identificação pessoal de ordem nacional contenham os dados básicos que se estabelecem na presente norma;

Que esse mecanismo contribui à harmonização de critérios e possibilita um maior entendimento entre os Organismos Nacionais competentes dos Estados Partes, com vistas ao aprofundamento dos estudos inerentes à obtenção de documentos de melhor qualidade técnica que garantam sua autenticidade e dificultem sua adulteração;

O GRUPO MERCADO COMUM RESOLVE:

Art. 1 - Aprovar o documento sobre "CARACTERÍSTICAS COMUNS A QUE DEVERIAM TENDER OS DOCUMENTOS DE IDENTIFICAÇÃO DE CIRCULAÇÃO ENTRE OS ESTADOS PARTES", que consta em anexo à presente Resolução.

Art. 2 - As Autoridades dos organismos competentes que se mencionam a seguir adotarão as medidas tendentes a assegurar a instrumentação do estabelecido.

Argentina:

Registro Nacional de las Personas, Dirección Nacional de Migraciones y Policía Federal Argentina, dependientes del Ministerio del Interior.

Brasil:

Departamento de Polícia Federal, dependente do Ministério da Justiça.

Paraguay:

Departamento de Identificaciones y Departamento de Migraciones, dependientes de la Policía Nacional.

Uruguay:

Dirección Nacional de Identificación Civil y Dirección Nacional de Migración, dependientes del Ministerio del Interior.

ANEXO

CARACTERÍSTICAS COMUNES A LAS QUE DEBERÍAN TENDER LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE CIRCULACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES.

1. Tipo de documento:

Tarjeta

2. Datos alfanuméricos:

2.1. Número de identificación:

Número con dígito verificador.

2.2. Nombres y Apellidos.

- Filiación

Quedando a criterio de cada Estado Parte su inclusión en el documento.

2.3. Sexo.

Quedando a criterio de cada Estado Parte su inclusión en el documento.

2.3. Datos de nacimiento:

a) Lugar de nacimiento

En el siguiente orden:

- País
- Identificación del lugar de nacimiento en orden de universalidad decreciente en función de la organización política del país.

b) Fecha de nacimiento:

En el siguiente orden:

- Día: numérico de dos posiciones.
- Mes: numérico de dos posiciones.
- Año: numérico de cuatro posiciones.

2.4. Fecha de emisión

En el siguiente orden:

- Día: numérico de dos posiciones.
- Mes: numérico de dos posiciones.
- Año: numérico de cuatro posiciones.

2.5. Plazo de validez o fecha de vencimiento

a) Plazo de validez.

- Documento vitalicio: quedando a criterio de cada Estado Parte la edad a partir de la cual se expediría.

b) Fecha de vencimiento

En el siguiente orden:

- Día: numérico de dos posiciones.
- Mes: numérico de dos posiciones.
- Año: numérico de cuatro posiciones.

2.6. Organismo emisor.

3. Datos gráficos:

3.1. Fotografía o imagen digitalizada.

3.2. Firma (salvo imposibilidad del interesado).

3.3. Impresiones digitales:

Dígito pulgar derecho. En su defecto dígito pulgar izquierdo, en su defecto cualquier dedo dejando constancia. Formato rodado.

4. Componentes de seguridad:

4.1. Cubierta plástica adhesiva de seguridad.

4.2. Medio automático para lectura: a determinar.

Debiendo contener los datos básicos y prefijo alfabético respectivo:

- A - Argentina
- B - Brasil
- P - Paraguay
- U - Uruguay.

4.3. Forma de consulta: a determinar.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 066

Fecha: 09 AGO 2016

RESOLUCIÓN

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N.º 2.405, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.957, de fecha 2 de agosto de 2016, en ejercicio de las competencias que le confieren lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 3, 9 y 19 del artículo 78 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo establecido en el artículo 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", y el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N.º 27/12 del 30/VII/12 contentiva de la "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR,

POR CUANTO

El 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.482, de fecha 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012.

POR CUANTO

Las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Las Normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Las Normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión del Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 40 y 42, del Protocolo de Ouro Preto,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N.º 59/96, concerniente a la "CREACIÓN DE CENTROS DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PERSONALES DEL MERCOSUR C.C.D.P."

Artículo 2. Las normas correspondientes a las "Creación de Centros de Consulta de Documentos Personales del Mercosur C.C.D.P.", serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. EL Centro de Consulta de Documentos Personales (C.C.D.P.), tendrá su asiento en la Capital de la República Bolivariana de Venezuela, en la Sede Central del Servicio Administrativo de identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

Artículo 4. El funcionamiento interno del Centro estará a cargo del Servicio Administrativo de identificación, Migración y Extranjería (SAIME), con la asistencia del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

Artículo 5. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), queda encargado del cumplimiento del objeto de la Resolución del Mercosur que se incorpora en el presente acto.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N.º 59/96.

Por el Ejecutivo Nacional

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES,
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores,
 Justicia y Paz

MERCOSUR/GMC/RES. N.º 59/96

CREACIÓN DE CENTROS DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PERSONALES DEL MERCOSUR C.C.D.P.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N.º 91/93 y 13/94 del Grupo Mercado Común, la Propuesta N.º 4/96 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

CONSIDERANDO :

Que resulta necesario centralizar el sistema de intercambio de información relativo a la autenticidad de los documentos de viaje de los nacionales de los Estados Partes, a los efectos de la comunicación directa y respuesta inmediata entre los organismos emisores.

Que la creación de Centros facilitará la tarea de control migratorio de los Estados Partes, en las situaciones que merezcan un tratamiento especial, con el cometido de facilitar la circulación en general.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE :**

Art. 1 - Crear los Centros de Consulta de Documentos Personales del MERCOSUR (C.C.D.P.) en cada Estado Parte, los que canalizarán los informes vinculados a la identificación de las personas.

Art. 2 - Los Centros de Consulta de Documentos Personales funcionarán en base a las pautas operativas establecidas en el Anexo.

Art. 3 - Los Centros de Consulta de Documentos Personales tendrán su sede en los siguientes lugares :

Argentina :

Registro Nacional de las personas (Buenos Aires)

con la asistencia de la Policía Federal Argentina.

Brasil :

Instituto Nacional de Identificación (Brasilia)

con la asistencia de los Institutos de Identificación Estaduales.

Paraguay :

Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional (Asunción).

Uruguay :

Dirección Nacional de Identificación Civil (Montevideo).

Art. 4 - Los organismos que instrumentarán en cada Estado Parte el funcionamiento interno de los Centros, serán :

Argentina :

Registro Nacional de las personas.

Policía Federal.

Dirección Nacional de Migraciones.

Brasil :

Departamento de Policía Federal

División de Policía Marítima, Aérea y de Frontera (DPMF)

Paraguay :

Departamento de Identificaciones - Policía Nacional.

Departamento de Migraciones - Policía Nacional.

Uruguay :

Dirección Nacional de Identificación Civil.

Dirección Nacional de Migración.

XXIII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

**ANEXO
CENTROS DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PERSONALES
DEL MERCOSUR C. C. D. P.**

Los Centros de Consulta de Documentos Personales deberán satisfacer las siguientes acciones:

a) - Facilitar a los Estados Partes información sobre todas las personas de existencia visible que se domicilien en el Territorio del Estado Parte o

en su jurisdicción y de todos los ciudadanos cualquiera fuere el lugar donde se domicilien.

b) - Solicitar a los Estados Partes información sobre personas de existencia visible domiciliados en el Territorio de dichos Estados Partes, cualquiera fuere su lugar de residencia.

Los C.C.D.P. se encontrarán operativos durante los días hábiles e inhábiles las 24 horas y tendrán las siguientes responsabilidades.

1 - Recepción de requerimientos

La recepción se realizará por los siguientes medios :

Fax.

Telex.

Correspondencia.

Otros medios electrónicos a convenir.

2 - Tratamiento de informes

La información suministrada por los Estados Partes será clasificada como reservada; de urgente diligenciamiento y contendrá la leyenda: OPERATIVO INTERCAMBIO INFORMACIÓN MERCOSUR (O.I.I.M.).

La solicitud o transmisión deberá formularse en todos los casos por escrito.

Los C.C.D.P. requerirán de las áreas competentes los datos necesarios para satisfacer el pedido efectuado. En base a la información obtenida se evacuará la contestación aplicando el mismo procedimiento que para la recepción.

3 - Contestación de informes

La información deberá tener prioridad absoluta en su diligenciamiento. Deberá darse respuesta a todos los requerimientos, aún cuando la misma sea negativa.

4 - Solicitar informes

En base a un requerimiento formulado por autoridad competente, el C.C.D.P. solicitará a los Organismos de los Estados Partes datos personales que a continuación se detallan, vinculados a los documentos de viaje en duda:

Apellidos y nombres completos.

Tipo y número de documento.

Lugar de nacimiento.

Fecha de nacimiento.

Residencia - legal o en trámite.

Nacionalidad adquirida.

Apellidos y nombres de los padres.

Ultimo domicilio declarado - País - Ciudad.

Profesión.

Dactilograma (Individual dactiloscópica).

Sexo.

Estado Civil.

Fecha de expedición.

Fecha de vigencia.

Otras características.

Deberá pautarse la metodología procedimental que permita garantizar que la solicitud recibida por los C.C.D.P. haya sido emitida por autoridad competente del Estado Parte correspondiente.

La consulta se dirigirá directamente de Centro a Centro.

XXIII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º**

Nº 067Fecha: 09 AGO. 2016**RESOLUCIÓN**

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N.º 2.405, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.957, de fecha 2 de agosto de 2016, en ejercicio de las competencias que le confieren lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 3, 9 y 19 del artículo 78 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo establecido en el artículo 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", y el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N.º 27/12 del 30/VII/12 contentiva de la "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR,

POR CUANTO

El 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.482, de fecha 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012.

POR CUANTO

Las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Las Normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Las Normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión del Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 40 y 42, del Protocolo de Ouro Preto,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N.º 74/96, denominada "**TARJETA DE ENTRADA/SALIDA (TES)**".

Artículo 2. Las normas correspondientes a la "Tarjeta de Entrada/Salida (TES)", serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Tarjeta de Entrada/Salida (TES) será numerada consecutivamente, y se emitirá en un original, conforme los requerimientos del organismo nacional encargada del control migratorio y de la recopilación y procesamiento de la información prevista en ella.

Artículo 4. La Tarjeta se aplicará a todos los ciudadanos y ciudadanas del MERCOSUR, que ingresen o salgan del territorio de la República con sus documentos de identificación, según lo establecido en la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N.º 46/15, sobre Documentos de Viaje y de Retorno de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

De igual forma, los ciudadanos nacionales o extranjeros que ingresen o salgan de la República Bolivariana de Venezuela deben presentar la Tarjeta de Entrada/Salida (TES) del MERCOSUR, ante la autoridad migratoria, conjuntamente con su documento de viaje o de identidad, según sea el caso y la visa correspondiente, cuando así se requiera. Además, será necesario mostrar el Boleto de salida del país.

Quedan exentos de esta decisión aquellos ciudadanos y ciudadanas que realicen tránsito internacional en los aeropuertos internacionales de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), queda encargado del cumplimiento del objeto de la Resolución del Mercosur que se incorpora en el presente acto.

Comuníquese, publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N.º 74/96.

Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES,
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz

MERCOSUL/GMC/RES. N.º 74/96**TARJETA DE ENTRADA/SALIDA (TES)**

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N.º 5/93 y 12/93 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N.º 58/96 del Grupo Mercado Común, la Propuesta N.º 7/96 de la Comisión de Comercio del Mercosur y la Recomendación N.º 39/96 del CT N.º 2 (Asuntos Aduaneros).

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder, en el menor tiempo posible, a la uniformización de las tarjetas de entrada/salida (TES), vigentes en los Estados Partes, para los transportes aéreo, fluvial-marítimo y terrestre.

Que los representantes de los organismos de migración y de documentación de los Estados Partes decidieron introducir modificaciones en las disposiciones del Anexo a la Resolución N.º 58/96.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el modelo de Tarjeta de Entrada/Salida (TES), que consta como anexo e integra la presente Resolución, para el tránsito internacional de personas.

Art. 2 - La presentación de la Tarjeta de Entrada/Salida (TES) será obligatoria para las empresas de transporte internacional aéreo, fluvial-marítimo y terrestre.

Art. 3 - El texto de la Tarjeta de Entrada/Salida (TES) deberá estar escrita, obligatoriamente, en español y portugués, siendo indiferente el orden que se utilice, y, optativamente, en cualquier otro idioma que se juzgue necesario, siempre que los símbolos gráficos del mismo correspondan a los utilizados en los idiomas mencionados.

Art. 4 – La Tarjeta de Entrada/Salida (TES) será confeccionada en dos (2) vías con papel carbónico, cuyos destinatarios serán:

a) Primera vía, para la autoridad de migración, como registro de entrada o salida, conforme sea el caso;

b) Segunda vía, para el pasajero, como registro de permanencia o reingreso, o para la autoridad de migración, como registro de entrada, conforme sea el caso.

Art. 5 – La Tarjeta de Entrada/Salida (TES) deberá ser confeccionada con las siguientes características:

FORMATO: 11 cm. x 15 cm.

PAPEL: Off - Set blanco.

PESO: 1ª vía, 75 gramos.

2ª vía, 75 gramos.

IMPRESIÓN: 1ª vía, papel carbónico en el reverso, en todos los campos.

LETRA: Imprinta, con tinta negra, en las dos vías.

Art. 6 - La Tarjeta deberá ser completada por el pasajero con tinta, en letra de imprenta y sin enmiendas y con el visto en ambas vías por la autoridad de migración.

Art. 7 - La presente Resolución entrará en vigencia en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la presente fecha.

Art. 8 – Se revoca la Resolución Nº 58/96 del Grupo Mercado Común.

XXIII GMC - Brasilia, 11/X/1996

ANEXO

MODELO

TARJETA DE ENTRADA/SALIDA

1era. VÍA

MERCOSUR/MERCOSUL	
TARJETA DE ENTRADA/SALIDA	
SECUENCIA/SECUENCIAL	
APELLIDO Y NOMBRE-/ NOME COMPLETO	
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	
TIPO E NUMERO DE DOCUMENTO	
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
DATA DE NASCIMENTO	
NACIONALIDAD	
NACIONALIDADE	
PAIS DE RESIDENCIA	
PAIS DE RESIDENCIA	
USO OFICIAL	
USO OFICIAL	

ANEXO

MODELO

TARJETA DE ENTRADA/SALIDA

2a VÍA

MERCOSUR/MERCOSUL	
TARJETA DE ENTRADA/SALIDA	
SECUENCIA/SECUENCIAL	
APELLIDO Y NOMBRE-/ NOME COMPLETO	
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	
TIPO E NUMERO DE DOCUMENTO	
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
DATA DE NASCIMENTO	
NACIONALIDAD	
NACIONALIDADE	
PAIS DE RESIDENCIA	
PAIS DE RESIDENCIA	
USO OFICIAL	
USO OFICIAL	

ANEXO

MODELO

TARJETA DE ENTRADA/SALIDA

2a VÍA

REVERSO

SEÑOR PASAJERO:

La presente tarjeta, debidamente intervenida, es legal constancia de su ingreso, permanencia o egreso del país. Deberá ser conservada en buen estado y devuelta a la autoridad de control migratorio.

NOTA: Los pasajeros ingresados como "TURISTAS", no pueden desarrollar tareas remuneradas en el país.

SEÑOR PASSAGEIRO:

O presente carta, devidamente registrada, e a ligal comprovação de seu ingresso, estada ou saída do país. Deverá ser conservado em bom estado e restituído a autoridade de controle migratório.

OBSERVAÇÃO: Os passageiros ingressados na condição de "TURISTA", não podem exercer atividades remuneradas no país.

MERCOSUR/MERCOSUL

TARJETA DE ENTRADA/SALIDA

SECUENCIA/SECUENCIAL

APELLIDO Y NOMBRE-/ NOME COMPLETO			
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO			
TIPO E NUMERO DE DOCUMENTO			
FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	AÑO
DATA DE NASCIMENTO			
SEXO			
NACIONALIDAD			
PAIS DE RESIDENCIA			
USO OFICIAL			

Largo: 15 cm.

Ancho: 11 cm.

Campos: Márgenes: Espacios entre campos:

s: 5,5 cm. x 1,0 cm. Superior: 1,5 cm. s y 1: 0,1 cm.

1: 10,5 cm. x 2,0 cm. (con el título) 1 y 2: 0,1 cm.

2: 10,5 cm. x 1,5 cm. Inferior: 0,5 cm. 2 y 3: 0,1 cm.

3: 7,0 cm. x 1,0 cm. Izquierdo: 0,250 cm. 3 y 5: 0,1 cm.

4: 3,5 cm. x 1,0 cm. derecho: 0,250 cm. 5 y 6: 0,1 cm.

5: 10,5 cm. x 1,5 cm. 6 y U.O. 0,5 cm.

6: 10,5 cm. x 1,5 cm. Nota: El campo s (secuencia se numerará con ceros hasta que se asigne un código a cada empresa)

U.O.: 10,5 cm. x 3,5 cm

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 068

Fecha: 09 AGO. 2016

RESOLUCIÓN

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N.º 2.405, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.957, de fecha 2 de agosto de 2016, en ejercicio de las competencias que le confieren lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 3, 9 y 19 del artículo 78 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo establecido en el artículo 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", y el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N.º 27/12 del 30/VII/12 contentiva de la "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR,

POR CUANTO

El 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.482, de fecha 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012.

POR CUANTO

Las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Las Normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Las Normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión del Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 40 y 42, del Protocolo de Ouro Preto,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N.º 40/98, denominada "CARACTERÍSTICAS COMUNES A LAS QUE DEBERÁN TENDER LOS PASAPORTES".

Artículo 2. Las normas correspondientes a las "Características Comunes a las que deberán tender los Pasaportes" serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. El Documento de Viaje actual (libreta de color Vinotinto), se mantendrá vigente hasta la fecha de su vencimiento.

Artículo 4. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), queda encargado del cumplimiento del objeto de la Resolución del Mercosur que se incorpora en el presente acto.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 40/98.

Por el Ejecutivo Nacional

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES,
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz

MERCOSUR/GMC/RES. N° 40/98

CARACTERÍSTICAS COMUNES A LAS QUE DEBERÁN TENDER LOS PASAPORTES. SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN DEL GMC N° 114/94.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N.º 114/94 del Grupo Mercado Común, las Directivas N.º 1/95 y 2/95 y la Propuesta N° 12/98 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes se comprometieron a perfeccionar permanentemente las medidas de seguridad en los pasaportes con el ánimo de lograr la unificación de criterios en materia registral y documentaria, acordándose que en lo futuro se deberá contemplar que los documentos de viaje contengan las características básicas que se establecen en la presente Resolución.

Que lo expuesto contribuye a la armonización de criterios y posibilita un mayor entendimiento entre los Organismos Nacionales competentes de los Estados Partes con miras a la profundización de los estudios inherentes a la obtención de documentos de mayor calidad técnica, que optimicen en cuanto al control de su autenticidad y correspondencia, dificultándose su adulteración.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar las "CARACTERÍSTICAS COMUNES A LAS QUE DEBERÁN TENDER LOS PASAPORTES", en sus versiones en español y portugués, que constan en el Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Registro Nacional de las Personas, Dirección Nacional de Migraciones y Policía Federal Argentina, dependientes del Ministerio del Interior.

Brasil: Departamento de Policía Federal, dependiente del Ministerio de Justicia.

Paraguay: Departamento de Identificaciones, dependiente de la Policía Nacional, y la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior.

Uruguay: Dirección Nacional de Identificación Civil y Dirección Nacional de Migración, dependientes del Ministerio del Interior.

Art. 3 – Derogar la Res. GMC N° 114/94.

Art. 4 – Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 8/11/99.

XXXII GMC – Rio de Janeiro, 8/XII/98

ANEXO

CARACTERÍSTICAS COMUNES A LAS QUE DEBERÁN TENDER LOS PASAPORTES

En cuanto a la nomenclatura y características de los pasaportes comunes u ordinarios se propone la adopción de las normas determinadas por la

O.A.C.I./I.C.A.O., sin perjuicio de incorporar determinadas características de seguridad y modificaciones de forma.

Se propicia la instrumentación del sistema de lectura mecánica de los documentos, a los fines que las autoridades competentes de los Estados Partes se encuentren en condiciones de obtener adecuada información en tiempo real. Dicho criterio debería incorporarse aún en los casos en que en la actualidad no se prevea su utilización. Para este último caso, se aconseja a los Estados Partes su pronta implementación.

Se acuerda la incorporación de la leyenda "MERCOSUR", en el idioma de origen, que será ubicada en el sector medio superior de la tapa, precediendo cualquier tipo de leyenda, cuya impresión deberá responder a las mismas características que las existentes en el resto de dicha zona.

Se acuerda propiciar la adopción del color azul oscuro para los pasaportes comunes u ordinarios de los Estados Partes.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de julio de 2016 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	21,54%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de julio de 2016, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	18,07%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de agosto de 2016.	29%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de agosto de 2016; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de agosto de 2016.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de agosto de 2016.	11,69%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3

leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de agosto de 2016.

puntos porcentuales.

Caracas, 09 de agosto de 2016

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS.

RESOLUCIÓN N° 0018-2016

Caracas, 09 de agosto de 2016
206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, designado mediante Decreto N° 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 2, 4, 19 y 27 y del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre 2002.

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar al ciudadano **ABRAHAN MOISES RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.965.577**, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO DEL MINISTRO**.

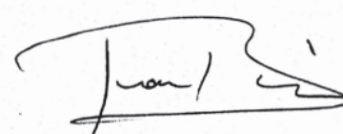
Artículo 2.- Se autoriza al ciudadano **ABRAHAN MOISES RODRÍGUEZ**, a ejercer las funciones de la Dirección General del despacho del Ministro contempladas en el artículo 18 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3.- Nombrar al ciudadano **JAIRO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.048.506**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS** de este Ministerio en calidad de Encargado.

Artículo 4.- Se autoriza al ciudadano **JAIRO HERNÁNDEZ**, a ejercer las funciones de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS** contempladas en el artículo 19 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.




JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°
118/2016. CARACAS, 20 DE JULIO DE 2016.

AÑOS 206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas de los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 1.621 de fecha 20 de febrero de 2015, que dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario de la misma fecha y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Designo al ciudadano **FRAN JOSÉ MARCHAN ALDANA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.255.706**, como **DIRECTOR GENERAL DE APOYO Y ASISTENCIA INTEGRAL AL CAMPESINO** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Resolución contenida en el presente acto tiene en vigencia a partir del 21 de junio de 2016.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras




MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
CORPORACIÓN VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y
PERIURBANA, S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007-2016

Caracas, 8° de agosto de 2016
205°, 157° y 17°

La Presidenta Encargada de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A., ciudadana **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.003.097, designada mediante Decreto Presidencial N° 2.299 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.885 de la misma fecha; Y en pleno ejercicio de las atribuciones que me fueron debidamente conferidas en la cláusula vigésima séptima del Acta Constitutiva junto con sus Estatutos Sociales, Protocolizados ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, de fecha 02 de mayo de 2016, bajo el N° 17, Tomo 61-A y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.902 de fecha 12 de mayo de 2016, y por delegación de la Junta Directiva, según se evidencia en Punto de Cuenta N° CVAUP-PC-001, de fecha 08 de Agosto de 2016, en relación a las atribuciones conferidas a ésta en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la comisión permanente de contrataciones públicas de la **CORPORACION VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, (CVAUP) Y SUS EMPRESAS FILIALES**. La cual tiene por objeto realizar los procedimientos de selección de contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que se lleven a cabo en la Corporación y sus empresas filiales y integrada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	C.I	MIEMBRO SUPLENTE	C.I
JURÍDICA	DOMINGO ALBERTO MARZO MELENDEZ	14.260.030	MARÍA MAITAELEZA QUINTERO VILLARREAL	11.157.08
ECONÓMICO - FINANCIERA	CÉSAR GABRIEL BRICEÑO TORO	11.671.362	DEYANIRA LUIMAR VARGAS DI GIORGIO	14.038152
TÉCNICA	JOSE GREGORIO BRICEÑO AZUAJE	14.739.581	DISMARY COROMOTO OROPEZA ALVARADO	14.154.033

Artículo 2. Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los miembros principales serán suplidas por los miembros suplentes.

Artículo 3. Se designa al ciudadano **JAVIER IGNACIO ALDAZORO CAMACARO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.636.700, como Secretario Principal y a la ciudadana **MARI YULY MÉNDEZ VALDIVIE**, titular de la cédula de identidad N° V.-14.170.445, como Secretario Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana (CVAUP). El Secretario de la Comisión o su Suplente tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 4. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana (CVAUP), tendrá derecho a voz, mas no a voto y se encargará de copilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En ejercicio de sus funciones deberá levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como realizar cualquier otra labor relacionada con la Comisión.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones podrá incorporar los asesores que considere en las reuniones o actuaciones en las que lo estime necesario, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la comisión. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana (CVAUP), estará en la obligación de atender a la convocatoria.

Artículo 6. Queda entendido que para todo proceso de selección de contratista, se convocará al Gerente o Director de la Unidad Ejecutora que corresponda al procedimiento requerido, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión. En caso de no poder asistir designarán por escrito a un funcionario que lo presente y que tenga conocimiento del proceso respectivo para el que fue convocado.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana (CVAUP), se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana (CVAUP), deberá velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 9. Se deroga la Providencia Administrativa N° 001/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.929 de fecha 07 de junio de 2016.

Artículo 10. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,


LORENA FRÉITEZ MENDOZA
Presidente (E) de la Corporación Venezolana
para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A
Designada según Decreto Presidencial N° 2.299 de fecha 14/04/2016
publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela
N° 40.885 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 035-2016

Caracas, 08 de agosto de 2016
205°, 157° y 17°

La Presidenta Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), ciudadana **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.003.097, designada

mediante Decreto Presidencial N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha; y en cumplimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos y del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración de conformidad con el artículo 17, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 y en concordancia con el artículo 21 de los Estatutos Sociales de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010; procede a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ROSA MARÍA DI FALCO DELGAÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.891.760, como **DIRECTORA GENERAL**, en calidad de **ENCARGADA** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**.

Artículo 2. Las atribuciones de la **DIRECTORA GENERAL** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)** de acuerdo al artículo 1.

1.- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades desarrolladas por las distintas dependencias y proyectos que formen parte de la Fundación.

2.- Establecer, dirigir y ejecutar mecanismos de gestión orientados a la obtención de recursos financieros requeridos para el funcionamiento de la Fundación.

3.- Presentar el Plan Estratégico, Plan Operativo, Presupuesto Anual, Informe Anual de Gestión de la Fundación al Conocimiento de la Junta Directiva.

4.- Contratar al personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Fundación y prescindir de sus servicios, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

5.- Informar ante la Junta Directiva la ejecución presupuestaria de la Fundación.

6.- Planificar conjuntamente con el Director o Directora de la Oficina de Planificación y Proyectos de la Fundación, todo lo referente al presupuesto y su ejecución.

7.- Efectuar donaciones a quien lo requiera, previa verificación de la correspondiente disponibilidad presupuestaria para ello.

8.- Coordinar la ejecución de los Proyectos de la Fundación, así como de cualquier otra entidad que dependa de la institución.

9.- Aprobar lo concerniente a la administración del personal al servicio de la Fundación.

10.- Suscribir Convenios y Contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 3: El Director General Encargado deberá informar a la Presidencia de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 4: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,





LORENA FRÉITEZ MENDOZA PRESIDENCIA

Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)

Designada según Decreto Presidencial N° 2.224 de fecha 03/02/2016 publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

Fecha: 08/07/16

N° 191

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.151 de fecha 18 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que las transformaciones sociales por las que atraviesa la región latinoamericana y Venezuela en particular, se encuentran enmarcadas en una época de crisis del sistema mundial que demanda la producción de conocimientos comprometidos con la generación de propuestas alternativas a los sistemas de dominación mundial, el análisis crítico de las relaciones de poder que se

construyen en el tejido social complejo de nuestra sociedad y la necesidad de la emergencia de paradigmas propios a la realidad de nuestro SUR.

CONSIDERANDO

Que es competencia y responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología transformar la praxis científica a través de la interacción entre las diversas formas de conocimiento, abriendo los espacios tradicionales de producción del mismo para la generación de saberes colectivizados y nuevos cuadros científicos integrales.

CONSIDERANDO

Que es competencia y responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología fomentar el desarrollo de nuestras capacidades científico-tecnológicas vinculadas a las necesidades del pueblo a través la interacción entre el sector científico-académico y las instancias del Poder Popular organizadas alrededor de la producción de conocimientos alternativos al modelo científico tecnológico capitalista.

CONSIDERANDO

Que es competencia y responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología impulsar la formación para la ciencia, tecnología e innovación, a través de formas de organización y socialización del conocimiento científico para la consolidación de espacios de participación colectiva.

CONSIDERANDO

Que la producción de conocimientos situados y pertinentes para la transformación social y la producción de paradigmas propios a la realidad de nuestro SUR es responsabilidad de colectivos organizados y articulados para la investigación en ciencias sociales y humanidades.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea la Red Nacional de Centros de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, tendrá como objeto el fomento de la investigación crítica, a través la articulación necesaria entre actores provenientes de Instituciones y espacios de investigación, instituciones universitarias, e instancias organizadas de investigación del poder popular a través el desarrollo de proyectos de investigación y la generación de conocimientos colectivos cuyo centro de acción sea la construcción colectiva de saberes y conocimientos para la transformación social, despatriarcal descolonizadora y emancipadora.

Artículo 2. La Red Nacional de Centros de Investigación de Ciencias Sociales y Humanidades será una política pública desarrollada por el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; tendrá una asamblea general, y una coordinación rotativa de periodicidad anual, escogida de forma autónoma durante el primer trimestre de cada año y por consenso entre todos

los actores, instituciones y/o colectivos miembros de la red reunidos en asamblea. Estará conformada por una pluralidad de actores provenientes de Instituciones y espacios de investigación, instituciones universitarias, e instancias organizadas de investigación del poder popular, que hacen investigación con perspectiva transformadora, a través el desarrollo de proyectos de investigación y la generación de conocimientos colectivos.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología fomentará, apoyará e incentivará el desarrollo de la Red Venezolana de Centros de Investigación de Ciencias Sociales y Humanidades de manera de asegurar las condiciones materiales de desarrollo de la misma, para la buena ejecución de los diferentes proyectos de investigación y formación a ser llevados a cabo en su seno.

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología a través de la Red Nacional de Centros de Investigación de Ciencias Sociales y Humanidades será corresponsable junto con los Ministerios del Poder Popular con competencia en Cultura, Ecosocialismo y Aguas de la organización y realización anual de la "Escuela de Formación Ecosocialista y Pensamiento Crítico Descolonial Nuestroamericano" (según Resolución MINEA 548/MINCULTURA 076, Gaceta Oficial 40816 del 23/12/2015).

Artículo 5. La Red Nacional de Centros de Investigación de Ciencias Sociales y Humanidades, designará anualmente de forma autónoma tres voceros para integrar el comité de organización de la Escuela de Formación Ecosocialista y Pensamiento Crítico Descolonial Nuestroamericano, uno de los cuales será miembro de alguna de las instituciones de investigación o universitarias adscritas al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología perteneciente a la red.

Artículo 6. Para el cumplimiento del objeto de este Resolución, El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología establecerá los acuerdos y convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, a los fines de fijar las condiciones para la plena participación de todos los actores sociales, que se ubiquen en el marco de este Política.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE A. ARREAZA MONTSEÑAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Despacho del Ministro

DM/N° 0085 Caracas, 10 de Agosto de 2016.
206°, 157° y 17°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios

honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **MARY LUZ TOVAR CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.281.788**, **Directora General (E) de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación**, adscrita al Despacho del Ministro, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones inherentes a su cargo, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese;


RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 08 de agosto de 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 041

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información ciudadano Luis José Marcano Salazar, titular de la cédula de identidad N° V-16.799.910, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016 en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 37, 65 y 78, numerales 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en los artículos 42, 47 y 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema

Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO.- Designar a la ciudadana **RUDEXY RIVEROS RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.879.929**, como Directora General Encargada de la Oficina de Gestión Administrativa (Ad Honorem), adscrita al Despacho de este Ministerio. La prenombrada funcionaria continuará como Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, conforme a su designación según Resolución N° 003, del 13 de enero de dos mil dieciséis 2016 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.828 de fecha 14 de Enero de dos mil dieciséis 2016.

SEGUNDO.- Delegar en la ciudadana **RUDEXY RIVEROS RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.879.929**, como Directora General Encargada de la Oficina de Gestión Administrativa (Ad Honorem) de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

La funcionaria designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y se le autoriza a firmar los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a la Oficina de Gestión Administrativa, dirigidas a las unidades administrativas dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.
2. La correspondencia inherente a la Oficina de Gestión Administrativa, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a la Oficina de Gestión Administrativa, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Oficina por los particulares.
4. Certificar las deudas sobre aquellos compromisos válidamente adquiridos cuyo pago no se hubiere efectuado en tiempo oportuno.
5. La certificación de la documentación correspondiente a la Oficina de Gestión Administrativa a su cargo. De conformidad con los artículos 34 y 78, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional se delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

5.1.- La movilización de cuentas bancarias, endosos y firma de cheques en forma conjunta con el Director o Directora de Finanzas.

5.2. Las órdenes de pago por concepto de remuneraciones, gastos de personal, becas, alquileres de inmuebles, pago de proveedores, jubilaciones y pensiones, de forma conjunta con el Director o Directora de Finanzas. El pago a proveedores cuyo monto sea superior a Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) requerirá la aprobación del Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.

5.3. Contratos de Servicios Básicos indispensables y contratos de arrendamientos.

5.4. Contratos para la Ejecución de Obras, cuyo monto sea de hasta Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.) de forma conjunta con el Director o Directora de Compras y Servicios.

5.5. Contratos de Adquisición de Bienes cuyo monto sea de hasta Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), de forma conjunta con el Director o Directora de Compras y Servicios.

5.6. Contratos de Prestación de Servicios cuyo monto sea de hasta Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.), de forma conjunta con el Director o Directora de Compras y Servicios.

5.7. Solicitar la aprobación para iniciar los procedimientos de Contrataciones Públicas que correspondan a Concursos Abiertos o Concursos Abiertos Anunciados internacionalmente.

5.8. Suscribir los Contratos de Comodatos y Actos de Incorporación de Bienes Muebles o Inmuebles.

5.9. Aprobar Viáticos nacionales e internacionales.

5.10. Autorizar las modificaciones presupuestarias, según los montos, límites y conceptos requeridos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario. A tal efecto deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

5.11. Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación y reprogramación que afecte los créditos asignados al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, conforme a las previsiones de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2016.

5.12. Certificación de deudas relacionadas a las reclamaciones administrativas de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

TERCERO.- Designar a la ciudadana RUDEXY RIVEROS RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.879.929, cuentadante responsable de los Fondos de Avance y Anticipos que le sean girados a la Unidad Administrativa Central del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Unidad Administradora	Código de Cuentadante	Apellidos y Nombre	Cédula de Identidad Numero
Gestión Administrativa	00002	Riveros Rodriguez, Rudexy	V- 11.879.929

CUARTO.- El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la mencionada funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta Delegación.

SEXTO.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

SÉPTIMO.- El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución, reservándose la facultad de hacerlo cuando así lo considere pertinente.

OCTAVO.- La funcionaria designada antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes de la república y los deberes inherentes al cargo.

NOVENO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Luis José Marcano Salazar
Ministro del Poder Popular

Para la Comunicación e Información

Según Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES X Número 40.963
Caracas, miércoles 10 de agosto de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**